



Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Eliminación del racismo y la discriminación racial: eliminación del racismo y la discriminación racial

Belarús, Cuba, Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe: proyecto de resolución

Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, sobre esta cuestión, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, titulada “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2005/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.



Recordando también el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció que la organización Waffen-SS y todas sus partes constitutivas eran criminales y las declaró responsables de muchos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁶, en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción,

Recordando asimismo el estudio hecho por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁷ y tomando nota de su informe⁸,

Alarmada, a este respecto, por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas,

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban⁶ en la que los Estados condenan la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y del prejuicio nacionalista violento y afirman que esos fenómenos no pueden justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Expresa honda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y los ex miembros de las Waffen-SS, en particular mediante la creación de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo;

3. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, como observa el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

4. *Reafirma* que tales actos pueden reunir las condiciones para entrar en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³, y que constituyen un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión en el sentido en que esos derechos están garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Subraya* que dichas prácticas deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial, en particular los cometidos por la organización SS, y envenenan la mente de los jóvenes, y que esas prácticas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con las metas y los principios de la Organización;

⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁷ E/CN.4/2005/18 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 6.

⁸ Véase A/61/335.

6. *Subraya también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la propagación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas;

7. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a adoptar medidas más eficaces para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

8. *Reafirma* que, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes en ese instrumento están obligados, entre otras cosas, a:

a) Condenar toda propaganda y toda organización que se base en ideas de superioridad racial o que intente justificar o promover el odio y la discriminación raciales en cualquier forma;

b) Comprometerse a adoptar medidas inmediatas y positivas encaminadas a erradicar todas las incitaciones a tal discriminación y todos los actos de tal discriminación teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención;

c) Declarar delito punible por la ley toda difusión de ideas basada en la superioridad o el odio raciales, la incitación a la discriminación racial y todos los actos de violencia o incitación a tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, así como la prestación de asistencia a las actividades racistas, incluida la financiación de dichas actividades;

d) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones y también las actividades de propaganda organizadas y todas las demás actividades de propaganda que fomenten la discriminación racial e inciten a ella, y a reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como delito punible por la ley;

e) Prohibir a las autoridades e instituciones públicas, nacionales o locales, el fomento de la discriminación racial o la incitación a ella;

9. *Exhorta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas;

10. *Recuerda* la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/5⁵ de que el Relator Especial siga reflexionando sobre esta cuestión y haga las recomendaciones pertinentes en sus futuros informes y pida y tenga en cuenta, a este respecto, las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

11. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de esa tarea;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.